

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 20 de Octubre del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 002977-2021-GSFP/ONPE

**VISTOS:** el Informe N° 000738-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura del Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 007857-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 0060-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y;

### CONSIDERANDO:

El literal c) del artículo 31° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (en adelante LOP), prescribe que, las organizaciones políticas no pueden recibir aportes provenientes de personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras;

El numeral 34.2 del artículo 34° de la citada Ley, refiere que, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas, corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP);

El numeral 7) del literal b) del artículo 36° de la misma Ley, indica que, constituye infracción grave cuando las organizaciones políticas reciben aportes de fuentes prohibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la citada Ley;

El literal b) del artículo 36-A de la LOP, establece que, por la comisión de infracciones muy graves, el Jefe de la ONPE, previo informe de la GSFP, impone una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias;

Así mismo, el último párrafo del referido artículo señala, que las resoluciones que emita la ONPE en aplicación de la facultad sancionadora, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero legal de la organización política;

Por su parte, el artículo 119° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 025-2018-JN/ONPE (en adelante Reglamento), establece que, las acciones u omisiones referidas a eventuales infracciones sancionable de una organización política son evaluadas por la Gerencia para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

En atención a la normativa antes señalada, mediante Informe N° 000738-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 13 de octubre de 2021, la Jefatura de Área de Verificación y Control, comunicó que, producto de las acciones de verificación y control realizada a la información financiera correspondiente al ejercicio anual 2020 (en adelante IFA 2020), presentada por el partido político PODEMOS PERU, habría recibido con fecha 24 de agosto de 2020, un aporte por la suma de S/ 49,258.00 soles, proveniente de la persona jurídica nacional con fines de lucro "GUEVARA JARA EIRL", identificada con RUC N° 20539051611 y, asimismo, con fecha 28 de agosto de 2020, un aporte por la suma de S/ 150,000.00 soles, proveniente de la persona jurídica nacional con fines de lucro



“INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA CIMA SAC”, identificada con RUC N° 20601714800; transgrediendo con ello, lo previsto en el literal c) del artículo 31° de la LOP;

En concordancia con los hechos antes expuestos y, con lo regulado en el artículo 119° del Reglamento, se determina que existen circunstancias suficientes que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el partido político PODEMOS PERU, considerando que, del análisis efectuado a la documentación de vistos, se observa que, producto de las acciones de verificación y control realizadas a la IFA 2020, presentada por la citada organización política, se encontró que el partido político en mención, habría recibido aportes provenientes de dos personas jurídicas con fines de lucro, transgrediendo lo previsto en el literal c) del artículo 31° de la LOP;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por las normas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el partido político PODEMOS PERU, por recibir aportes provenientes de dos personas jurídicas con fines de lucro, transgrediendo lo previsto en el literal c) del artículo 31° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y, sus modificatorias.

**Artículo Segundo.** - Notificar al Tesorero Nacional Titular y, al Personero Legal Titular de la referida organización política.

**Regístrese y comuníquese.**

**MARGARITA MARÍA DIAZ PICASSO**  
Gerente  
**GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE  
FONDOS PARTIDARIOS**

(MDP/rzs)

